
Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-796
Expediente Programa de Cumplimiento:	D-066-2020.
Resolución que aprueba el PdC:	4 / 2020.
Fecha Resolución:	27-08-2020.
Unidad Fiscalizable:	CES Y CULTIVO DE MITILIDOS PUERTO CURTZE ISLA RIESCO RNA N°120051.
Titular:	PESCA SURIBERICA S.A..
Instructor:	JULIAN ALBERTO CARDENAS CORNEJO.
Fecha Validación:	29-09-2020 15:15:03

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: CES Y CULTIVO DE MITILIDOS PUERTO CURTZE ISLA RIESCO RNA N°120051.
Región: Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Guía PdC 2018.
Rol Programa de Cumplimiento: D-066-2020.
Resolución que aprueba el PdC: 4 / 2020.
Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 29-09-2020.
Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 29-09-2020.
Frecuencia: Trimestral.
Fecha de Inicio: 01-09-2020.
Fecha de Terminó: 22-09-2021.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

Emplazamiento de estructuras del proyecto fuera del área de concesión otorgada, consistentes en:

- Dos balsas jaulas de cultivo de salmónidos;
- El 97 % de los módulos de cultivo de mitílidos norte, y
- El 47,8 % de los módulos de cultivo de mitílidos sur.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Cumplimiento de la normativa infringida considerando el correcto emplazamiento de las estructuras de cultivo.

3.1.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Se descarta un efecto negativo generado por la infracción sobre el emplazamiento de las estructuras del proyecto fuera del área de concesión otorgada, debido a la naturaleza no degradativa y a que la ubicación de dichas estructuras no tiene efectos negativos a la posible afectación del medio ambiente y la salud de las personas considerando que son estructuras inorgánicas. Todo el sector tiene características homogéneas desde el punto de vista oceanográfico, por tanto, cualquier desplazamiento como el constatado no incide. A su vez, no existe gran actividad turística en el sector por lo que no existe contacto directo con las personas. El posicionamiento de las estructuras constatadas fuera del área concesionada, no tiene incidencia ni afecta un potencial impacto paisajístico, precisamente porque las estructuras que quedan en el centro de cultivo, dicen relación con la actividad mitilicultora. Las cuelgas de mitílidos existentes todas ellas se encuentran bajo el agua, es por ello que no se produce impacto paisajístico involucrado.

En relación a las propiedades del cultivo de moluscos tiene un impacto positivo sobre el medio ambiente, dada su producción cercana a la base de la cadena trófica y su potencial fortalecimiento tanto de la producción primaria como de la diversidad. Como una forma de evaluar este rol ambiental de los cultivos de moluscos respecto al control de emisiones de nutrientes se evaluó esta función a través de un balance de masas mediante un modelo que simuló el cultivo de ostras de fondo durante un periodo de 180 días (Ferrreira, et al., 2007). La filtración y por ende la extracción por parte de los moluscos de nitrógeno orgánico particulado (PON) y otras materias orgánicas se compensa por incorporaciones resultantes de la excreción y las fecas. Los autores citados no consideraron las pseudofecas debido a que son rechazadas antes de la ingestión del fitoplancton y detritus. Si bien la producción primaria del fitoplancton extrae directamente Nitrógeno Inorgánico

Disuelto Disponible (DAIN) desde la columna de agua, el Nitrógeno Orgánico Particulado (PON) presente en partículas suspendidas se puede originar a partir de una variedad de fuentes: estas incluyen DAIN incorporada en el detritus de vegetales, PON proveniente de las descargas terrestres, materia fecal, carcasas, etc. En definitiva, Ferreira et al. (2007) indican que el 40% del nitrógeno ingerido por los moluscos retorna al sistema producto de la excreción y eliminación de los moluscos, lo cual es bastante consistente con valores sobre el 73% informados por otros autores (Hawkins & Bayne, 1985)

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

No aplica

3.1.4. Normativas Pertinentes

-RCA N° 041/2007

Considerando 3.1.- Ubicación

“El proyecto se ejecutará en la Comuna de Río Verde, Región de Magallanes y Antártica Chilena, lado Oeste Canal Fitz Roy, Isla Riesco, Sector Puerto Curtze. Sus coordenadas de acuerdo a la carta Shoa N° 11730 son:

Vértice A Latitud 52° 48' 20,38" Longitud 71° 23' 39,06"

Sin perjuicio de las coordenadas que determine la Resolución de la Subsecretaría de Marina que otorgue la concesión de acuicultura. Una vez que la Subsecretaría de Marina emita la Resolución que otorga la concesión de acuicultura, el Titular deberá remitir a la COREMA de Magallanes y Antártica Chilena una fotocopia autorizada de la misma.

Resolución N° 1445, de 04 de octubre de 2005 de la Subsecretaría de Marina, que modifica Resolución (M) N° 1375 de 1997, modificada por Resolución (M) N° 1416 de 2001, que otorgó Concesión de Acuicultura a Salmones Glaciar de los Andes S.A., y autoriza transferencia de la misma. Resuelvo 3.

“Dicha concesión tiene una superficie de 20,16 Hectáreas y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice A Latitud 52° 48' 20,38" Longitud 71° 23' 39,96"

Vértice B Latitud 52° 48' 32,02" Longitud 71° 23' 40,60"

Vértice C Latitud 52° 48' 31,41" Longitud 71° 24' 10,48"

Vértice D Latitud 52° 48' 19,77" Longitud 71° 24' 09,84'

3.1.5. Acciones ejecutadas, en ejecución o por ejecutar

N° Identificador	1
Tipo de acción	Ejecutada
Categoría y Subcategoría	Retiro de Infraestructura Acuícola
Acción	Retiro de estructuras de las balsas jaulas del centro de engorda de salmónidos que se encontraban parcialmente hundidas.
Fecha de Inicio	14-02-2019
Fecha de Término	24-02-2019
Forma de Implementación	Análisis previo mediante buceo y filmaciones para posteriormente utilizar tecnología de reflotamiento de las estructuras hundidas utilizándose globos de levante de 1.000 y 3.000 kilos. Una vez logrado el reflotamiento de las estructuras fueron remolcadas con embarcación menor llegando hasta la más baja profundidad donde fueron amarradas y posteriormente retiradas por medio de camión grúa hasta su disposición final en terreno privado de la empresa existente en el lugar. Las estructuras se encuentran depositadas de manera temporal para análisis de redestino de las mismas.
Indicadores de Cumplimiento	100 % balsas jaulas retiradas.
Medios de Verificación Reporte Inicial	1.- Detalle contenido en la cotización de fecha 23 de enero de 2019 y la factura N° 243 de fecha 26 de febrero de 2019 emitida por la Sociedad Comercial e Industrial Escafandra Ltda, por los servicios contratados para el retiro de las estructuras. 2.- Entrega de las filmaciones realizadas en el momento del retiro de las estructuras. 3.- Fotografías fechadas y georreferenciadas de las estructuras retiradas y actualmente acopiadas. 4.- Copia del título de dominio del terreno aledaño del titular.
Medios de Verificación Reporte Avance	
Medios de Verificación Reporte Final	
Costos Incurridos	\$ 22.329.127
Impedimento Eventual	No
Descripción Impedimento	
Implicancias y Gestiones Asociadas al Impedimento	
Acciones Alternativas Asociadas	

N° Identificador	2
Tipo de acción	Por Ejecutar
Categoría y Subcategoría	Reparación Limpieza de la zona
Acción	Reposicionamiento de las cuelgas de mitílicos dentro del área concesionada.
Fecha de Inicio	01-09-2020

Fecha de Término	01-09-2021
Forma de Implementación	Limpieza y cosecha de cuelgas de mitílidos existentes en el centro de cultivo a objeto de bajar el peso existente para meta final, incluyendo la recolección submarina de los mitílidos desprendidos. Ubicación y confirmación geográfica, mediante el replanteo de los vértices de la concesión de acuicultura. Reubicación de las estructuras del proyecto fuera del área de concesión otorgada conforme a la resolución vigente.
Indicadores de Cumplimiento	100% cuelgas de mitílidos reubicadas dentro del área concesionada.
Medios de Verificación Reporte Inicial	Sin reporte inicial
Medios de Verificación Reporte Avance	1.- Registro de cosechas conforme a normativa informada a Sernapesca. 2.- Informe de avance a proporcionar por empresa externa encargada del replanteo geográfico de las coordenadas de la concesión. 3.- Fotografías fechadas y georreferenciadas.
Medios de Verificación Reporte Final	1.- Registro de la totalidad de la cosecha. 2.- Informe final de las tareas de replanteo geográfico de la concesión. 3.- Fotografías fechadas y georreferenciadas.
Costos Estimados	\$ 130.000.000
Impedimento Eventual	No
Descripción Impedimento	
Implicancias y Gestiones Asociadas al Impedimento	
Acciones Alternativas Asociadas	

3.2 Hecho 2

El Centro no cuenta con planes de contingencias que cumplan con las temáticas y contenidos mínimos dispuestos por el artículo 5 del D.S. MINECON N° 320/2001 (Reglamento Ambiental para la Acuicultura, RAMA).

3.2.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.2.2. Metas

Cumplir con la normativa infringida mediante la elaboración y reporte sistemático de los planes de contingencias que cumplan con las temáticas y contenidos mínimos dispuestos por el artículo 5 del D.S. MINECON N° 320/2001 Reglamento Ambiental para la Acuicultura, RAMA.

3.2.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Incumplimiento de carácter administrativo de cumplimiento a la RCA N° 41/2007 y D.S. N° 320/2001.

Dicho incumplimiento no genera efectos negativos al medio ambiente y/o a la salud de las personas.

A su vez como el centro de cultivo no tiene salmónidos desde el año 2009 en sus operaciones, la eventualidad de ocurrencia de las contingencias relacionadas con esa especie es nula. Al no presentarse contingencias susceptibles de documentar no existen antecedentes relativos con la materia. Se establece la existencia de un enfoque precautorio cuya operación, en la práctica, se relaciona con una evaluación de la biomasa de las líneas (cuelgas), para que, en base a su resultado, tomar decisiones relacionadas con la extracción de biomasa y/o para restituir las condiciones de seguridad de las artes de cultivo, cada vez que fuese necesario. Lo anterior, además, es relevante porque el enfoque precautorio, fue centrado en la especie cultivada, es decir, no fue necesario contar con planes de contingencias para especies de salmónidos ya que en la actualidad no es la especie objetivo del centro de cultivo.

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

No aplica

3.2.4. Normativas Pertinentes

-RCA N° 041/2007

Considerando 4.1 Normativa de Carácter Ambiental Aplicables. 4.1.1 De la normativa pesquera.

"4.1.1.2.- D.S. N° 320/2001

Reglamento ambiental de la Acuicultura

El Titular se someterá al cumplimiento en todas las etapas del Proyecto con las exigencias y condiciones impuestas por el presente reglamento”.

RCA N° 041/2007

Considerando 5.

“Que, en lo relativo a los efectos, características y circunstancias señalados en el artículo 11 de la Ley N°19.300, y sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, debe indicarse que el proyecto "CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS, PENINSULA MORGAN PERT N° 90120567” no genera ni presenta ninguno de tales efectos, características y circunstancias; Sin perjuicio de lo anterior, el titular deberá tener presente que:

5.1.- Reglamento Ambiental para la Acuicultura

5.1.1.- El Titular deberá dar cumplimiento con el Reglamento Ambiental para la Acuicultura D.S. (MINECON) N° 320/2001”.

D.S. N° 320/2001.

Artículo 5°.

“Todo centro debe disponer de un plan de acción ante contingencias, que establezca las acciones y responsabilidades operativas en caso de ocurrir circunstancias susceptibles de provocar efectos ambientales negativos o adversos.

Las contingencias que se deberán considerar serán a lo menos: temporales, terremotos, el enmalle de mamíferos marinos, el choque de embarcaciones con los módulos de cultivo, las pérdidas accidentales de alimento, de estructuras de cultivo u otros materiales, florecimientos algales nocivos, los escapes, o los desprendimientos de ejemplares exóticos en cultivo. (...)

El plan de acción ante contingencias deberá comprender al menos lo siguiente:

- a) Acciones a desarrollar ante una contingencia que se presente y el cronograma de su aplicación;
- b) Equipos y elementos necesarios para la correcta aplicación de las acciones enumeradas en el literal anterior, los que deberán comprender al menos los medios de transporte, señalización y comunicación; y
- c) Programa actualizado del mantenimiento de los equipos señalados en el inciso anterior (...)

3.2.5. Acciones ejecutadas, en ejecución o por ejecutar

N° Identificador	3
Tipo de acción	Por Ejecutar
Categoría y Subcategoría	Plan de Contingencias Implementación de planes de contingencias
Acción	Elaboración de los planes de contingencia y aprobación por la autoridad pertinente.
Fecha de Inicio	01-09-2020
Fecha de Término	01-07-2021
Forma de Implementación	Contratación de una empresa externa que se encargue de la confección y aprobación de los planes de contingencia requeridos para el centro de cultivo de conformidad con el D.S. N° 320/2001 y sus modificaciones.
Indicadores de Cumplimiento	100% planes de contingencia elaborados y aprobados por la Autoridad Sectorial.

Medios de Verificación Reporte Inicial	Sin reporte inicial
Medios de Verificación Reporte Avance	1.- Copia de los Planes y comprobante de presentación ante la Autoridad Sectorial. 2.- Reporte fotográfico de los implementos comprometidos en los planes de contingencias.
Medios de Verificación Reporte Final	Copia de la resolución que apruebe los planes de contingencia.
Costos Estimados	\$ 2.000.000
Impedimento Eventual	No
Descripción Impedimento	
Implicancias y Gestiones Asociadas al Impedimento	
Acciones Alternativas Asociadas	

3.3 Hecho 3

Existencia de residuos y desechos sólidos propios de la acuicultura, sumergidos parcial o totalmente en el área del centro de cultivo; tanto dentro como fuera del área de concesión del mismo.

3.3.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.3.2. Metas

Cumplimiento de la normativa infringida por medio de la inspección y retiro del fondo marino realizada en los puntos en donde se evidenciaron residuos y desechos sólidos en fiscalización realizada en noviembre de 2017, y todas las medidas a realizar en la medida de existir residuos y desechos sólidos en el lugar.

3.3.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Se descarta un efecto negativo generado por la infracción sobre el fondo marino por presencia de residuos y desechos sólidos propios de la acuicultura en el área del centro de cultivo, tanto dentro como fuera del área de concesión, debido a su naturaleza no degradativa y a que dichos residuos fueron retirados en su totalidad del fondo marino.

Se descarta a su vez la afectación a la salud de las personas considerando que son residuos inorgánicos por tanto no degradativos y que además no tienen contacto con las personas por no existir grandes actividades turísticas en el sector y de acuerdo a las condiciones climáticas.

Posterior a la fiscalización de fecha 21 de agosto de 2017, se realizó inspección en el área en donde se evidenciaron los residuos, con la finalidad de confirmar e identificar específicamente los sectores afectados. Luego de la inspección, se procedió al retiro de los residuos y desechos sólidos detectados en el fondo marino mediante embarcación especializada. Los residuos se dispusieron en lugar de acopio al interior de propiedad privada del titular.

Todo lo anterior se puede confirmar por medio de las filmaciones disponibles al momento de realizar los servicios de extracción de estructuras.

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

No aplica

3.3.4. Normativas Pertinentes

-RCA N° 041/2007

RCA N° 041/2007

Considerando 4.1 Normativa de Carácter Ambiental Aplicables.

4.1.1 De la normativa pesquera

“4.1.1.2.- D.S. N° 320/2001 Reglamento ambiental de la Acuicultura.

El Titular se someterá al cumplimiento en todas las etapas del Proyecto con las exigencias y condiciones impuestas por el presente reglamento”.

RCA N° 041/2007

Considerando 4.1 Normativa de Carácter Ambiental Aplicables.

4.1.2.- Contaminación Acuática

“4.1.2.1.- D.S. N° 1/1992 Reglamento para el control de la contaminación acuática.

El titular se compromete a utilizar sólo flotadores debidamente forrados evitando el desprendimiento de trozos de material, y a mantener el sector de la playa adyacente al proyecto limpio y libre de residuos provenientes de las actividades propias de su ejecución, área que no será utilizada como depósito momentáneo de basuras”

RCA N° 041/2007

Considerando 5.

“Que, en lo relativo a los efectos, características y circunstancias señalados en el artículo 11 de la Ley N°19.300, y sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, debe indicarse que el proyecto "CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS, PENINSULA MORGAN PERT N° 90120567" no genera ni presenta ninguno de tales efectos, características y circunstancias; Sin perjuicio de los anterior, el titular deberá tener presente que:

5.1.- Reglamento Ambiental para la Acuicultura

5.1.1.- El Titular deberá dar cumplimiento con el Reglamento Ambiental para la Acuicultura D.S. (MINECON) N° 320/2001”.

D.S. N° 320/2001.

Artículo 4 letra a)

“Todo centro de cultivo deberá cumplir siempre con las siguientes condiciones:

a) Adoptar medidas para impedir el vertimiento de residuos y desechos sólidos y líquidos, que tengan como causa la actividad, incluidas las mortalidades, compuestos sanguíneos, sustancias químicas, lodos y en general materiales y sustancias de cualquier origen, que puedan afectar el fondo marino, columna de agua, playas, terrenos de playa, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de emisión dictadas en conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente”.

D.S. N° 320/2001.

Artículo 4 letra c)

“Todo centro de cultivo deberá cumplir siempre con las siguientes condiciones:

c) Retirar, al término de su vida útil o a la cesación definitiva de las actividades del centro, todo tipo de soportes no degradables o de degradación lenta que hubieren sido utilizados como sistema de fijación al fondo, con excepción de las estructuras de concreto, pernos y anclas

D.S. N° 1/1992.

Artículo 2.

“Se prohíbe absolutamente arrojar lastre, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados o residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen o puedan ocasionar daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional y en puertos, ríos y lagos”.

3.3.5. Acciones ejecutadas, en ejecución o por ejecutar

N° Identificador	4
Tipo de acción	Por Ejecutar
Categoría y Subcategoría	Infraestructura Retiro de infraestructura
Acción	Acreditar el estado de limpieza del fondo marino, mediante una inspección bajo el área concesionada y bajo el sector donde fueron identificados los residuos inorgánicos a que se ha hecho referencia en la formulación de cargos.
Fecha de Inicio	01-09-2020
Fecha de Término	01-12-2020
Forma de Implementación	Se realizará una inspección con filmación submarina del fondo marino, debajo del área concesionada del Centro (grabación subacuática de 8 transectas radiales equidistantes hasta el límite del área otorgada en concesión, considerando como punto focal el punto medio de la concesión) y bajo el punto donde fueron identificados los residuos inorgánicos a que se ha hecho referencia en la Formulación de cargos, demostrando la inexistencia de residuos propios de la acuicultura
Indicadores de Cumplimiento	Inspección submarina del fondo marino sin identificarse residuos.
Medios de Verificación Reporte Inicial	Sin reporte inicial
Medios de Verificación Reporte Avance	Grabación subacuática de inspección submarina, georreferenciada, e informe con descripción de los resultados de dicha inspección correspondiente a la ubicación en donde se identificaron los residuos y desechos sólidos, así como la orden de trabajo o contratos derivados de la ejecución de dicha faena.
Medios de Verificación Reporte Final	Inspección submarina georreferenciada e informe con descripción de los resultados de dicha inspección correspondiente a la ubicación en donde se identificaron los residuos y desechos sólidos. En caso de existencia de residuos y desechos sólidos, informe con el detalle del retiro de estos.
Costos Estimados	\$ 0
Impedimento Eventual	Sí
Descripción Impedimento	Encontrar, durante la inspección submarina, residuos sólidos en el fondo marino.
Implicancias y Gestiones Asociadas al Impedimento	Se informará a la SMA de la ocurrencia del impedimento en un plazo de 10 días hábiles, y se ejecutará la acción alternativa N°5.
Acciones Alternativas Asociadas	5

3.3.6. Acciones alternativas

N° Identificador Acción Principal	4
N° Identificador Acción Alternativa Asociada	5
Categoría y Subcategoría	Infraestructura Retiro de infraestructura
Acción	Limpieza y retiro de residuos identificados durante nueva inspección.
Fecha de Inicio	0 Días corridos desde la verificación del impedimento.
Plazo de Ejecución	3 Meses desde la verificación del impedimento
Forma de Implementación	Se realizará el reflotamiento y retiro de los residuos, para su posterior traslado y disposición final en vertedero autorizado.
Indicadores de Cumplimiento	100% fondo marino sin residuos.
Medios de Verificación Reporte Avance	Sin Reporte Avance
Medios de Verificación Reporte Final	Informe del retiro, traslado y disposición de los residuos identificados, considerando el volumen de éstos. Asimismo, fotografías fechadas y georreferenciadas de la actividad de limpieza, orden(es) de trabajo, y comprobante de recepción final de los residuos en vertedero.
Costos Estimados	\$ 20.000.000

3.4 Hecho 4

Disposición directa sobre el lecho marino de numerosas cuelgas utilizadas para el cultivo de mitílicos, sin dejar libre de estructuras el decil más profundo de la columna de agua.

3.4.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.4.2. Metas

Cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 letra d) del D.S. N° 320/2001 referente a la profundidad que deben contar las estructuras flotantes, manteniendo libre el decil más profundo de la columna de agua.

3.4.3. Efectos Negativos

• Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Respecto a la infracción sobre la disposición directa sobre el lecho marino de numerosas cuelgas utilizadas para el cultivo de mitílicos, sin dejar libre de estructuras el decil más profundo de la columna de agua, pueden existir probables efectos en acumulación de materia orgánica en el lecho marino dependiendo de las condiciones oceanográficas del sector.

No afecta la salud de las personas, y ante la posible afectación del medio ambiente considerando que es materia orgánica existente tienen la característica de ser filtradoras de materia orgánica.

Se realizó inspección en el área en donde se encuentran las cuelgas siendo necesarias labores de cosecha y limpieza para remover y ajustar de acuerdo a la profundidad requerida por la normativa.

La existencia de las especies encontradas y en la profundidad indicada no tiene incidencia con eventuales afectaciones al medio ambiente y la salud de las personas por lo que se descartaría eventuales efectos negativos.

• Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

No aplica

3.4.4. Normativas Pertinentes

-RCA N° 041/2007

RCA N° 041/2007

Considerando 4.1 Normativa de Carácter Ambiental Aplicables. 4.1.1 De la normativa pesquera

4.1.1.2.- D.S. N° 320/2001

Reglamento ambiental de la Acuicultura

El Titular se someterá al cumplimiento en todas las etapas del Proyecto con las exigencias y condiciones

impuestas por el presente reglamento”.

RCA N° 041/2007

Considerando 5.

“Que, en lo relativo a los efectos, características y circunstancias señalados en el artículo 11 de la Ley N°19.300, y sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, debe indicarse que el proyecto "CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS, PENINSULA MORGAN PERT N° 90120567” no genera ni presenta ninguno de tales efectos, características y circunstancias; Sin perjuicio de lo anterior, el titular deberá tener presente que:

5.1.- Reglamento Ambiental para la Acuicultura

5.1.1.- El Titular deberá dar cumplimiento con el Reglamento Ambiental para la Acuicultura D.S. (MINECON) N° 320/2001”

D.S. N° 320/2001.

Artículo 4 letra d)

“Todo centro de cultivo deberá cumplir siempre con las siguientes condiciones:

d) La profundidad de las redes, linternas u otras artes de cultivo, incluidas las redes loberas, que penden de estructuras flotantes, no debe exceder al 90% de la altura de la columna de agua, respecto del nivel de reducción de sonda, debiendo quedar el decil más profundo siempre libre de estas estructuras. Esta condición no será aplicable a los colectores de semillas y sistemas de fijación al fondo. Tampoco será aplicable respecto de artes de cultivo que hayan sido sumergidos como medida de contingencia ante un florecimiento algal nocivo así declarado por la autoridad pesquera o por otra causa de fuerza mayor”.

3.4.5. Acciones ejecutadas, en ejecución o por ejecutar

N° Identificador	6
Tipo de acción	Por Ejecutar
Categoría y Subcategoría	Reparación Limpieza de la zona
Acción	Liberar el decil más profundo de la columna de agua en las cuelgas de mitílidos del Centro.
Fecha de Inicio	01-09-2020
Fecha de Término	01-09-2021
Forma de Implementación	Una vez realizado el reposicionamiento de las cuelgas que ha sido comprometido en la Acción N°2, se procederá inmediatamente a verificar que el decil más profundo de la columna de agua bajo las cuelgas se encuentre libre, procediendo al levantamiento de ellas de ser necesario.
Indicadores de Cumplimiento	100 % decil más profundo de columna de agua libre.
Medios de Verificación Reporte Inicial	Sin reporte inicial
Medios de Verificación Reporte Avance	1.- Boletas y facturas de la prestación de servicios. 2.- Fotografías fechadas y georreferenciadas.

Medios de Verificación Reporte Final	1.- Registro de cosechas conforme a normativa informada a Sernapesca. 2.- Informe final realizado por la empresa externa encargada del posicionamiento de cada una de las cuelgas con registro de filmaciones. 3.- Fotografías fechadas y georeferenciadas.
Costos Estimados	\$ 0
Impedimento Eventual	No
Descripción Impedimento	
Implicancias y Gestiones Asociadas al Impedimento	
Acciones Alternativas Asociadas	

3.5 Hecho 5

No mantener actualizado el Sistema de Seguimiento de RCA de la Superintendencia del Medio Ambiente, al no tener ingresada la información requerida por la Res. Ex. N° 574 de 02 de octubre de 2012, ni por la Res. Ex. N° 1610 de 20 de diciembre de 2018, para la RCA N° 41/2007.

3.5.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.5.2. Metas

Cumplir con la normativa infringida mediante los reportes sistemático de los antecedentes solicitados por las Resoluciones N° 1518, de 26 de diciembre de 2013 y N° 1610 de 20 de diciembre de 2018 en la plataforma de la Superintendencia de Medio Ambiente.

3.5.3. Efectos Negativos

• Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Incumplimiento de carácter administrativo de cumplimiento a la RCA N° 41/2007 y Res Ex. N°223 de la Superintendencia de Medio Ambiente.

Dicho incumplimiento no genera efectos negativos al medio ambiente y/o a la salud de las personas.

• Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

No aplica

3.5.4. Normativas Pertinentes

-Resolución Exenta N°1518, y Resolución Exenta N° 1610

Resolución Exenta N° 1518, de 26 de diciembre de 2013, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución Exenta N° 574, de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

“Artículo primero. Información requerida. Los titulares de Resoluciones de Calificación Ambiental ("RCA") calificadas favorablemente por las autoridades administrativas competentes al tiempo de su dictación, deberán entregar, en los plazos, forma y modo señalados en los artículos segundo y cuarto del presente acto, la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del titular;
 - b) Rut del titular;
 - c) Domicilio del titular;
 - d) Número de teléfono del titular;
 - e) Nombre del representante legal del titular;
-

- f) Domicilio del representante legal del titular;
- g) Correo electrónico del titular o su representante legal;
- h) Número de teléfono del representante legal;
- i) Respecto de la RCA otorgada señalar: i) individualización de la RCA con el número y año de su resolución exenta; ii) la vía de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental utilizada (Declaración o Estudio de Impacto Ambiental); iii) la autoridad administrativa que la dictó; iv) la o las regiones y comunas de emplazamiento del proyecto a actividad; v) localización geográfica en sistema de coordenadas UTM (Coordenadas Universal Transversal de Mercator) en Datum WGS 84; vi) tipología del proyecto o actividad; vii) objetivo del proyecto o actividad; j) Toda respuesta a una solicitud de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de un proyecto, o su modificación, indicando si están vinculadas a algunas de sus RCA, sea favorable o desfavorable, o que requiera o no requiera el ingreso del proyecto o actividad, o modificación, señalando: i) el número de resolución, carta, oficio u otro instrumento que la contiene; ii) su fecha de expedición; iii) la autoridad administrativa que la dictó. Deberán, además, cargar en formato PDF los documentos de respuesta a dichos requerimientos; k) Respecto del estado o fase de ejecución del proyecto que cuenta con RCA indicar si está: i) no iniciada la fase de construcción; ii) iniciada la fase de construcción; iii) en fase de operación; iv) iniciada la fase de cierre o abandono, o v) cerrada o abandonada, señalando el mes y año en que se inició la fase en que se encuentra; l) Gestión, acto o faena mínima que inicia la ejecución del proyecto o actividad, de conformidad a lo señalado por el artículo 16, la letra d.5 del artículo 60 y el artículo 4º transitorio del D.S. N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, debiendo indicar el considerando que la contiene; m) Las modificaciones de que fuere objeto la RCA, debiendo señalar el número de resolución que la modifica, la fecha de la misma y el organismo que la dictó, en caso de que se trate de una resolución administrativa; o el rol de la causa, fecha y tribunal que la dicte, en el caso de que se trate de una resolución judicial. Debiendo dichos documentos cargarse en formato PDF”.

Resolución Exenta N° 1610, de 20 de diciembre de 2018, que dicta Instrucción de Carácter General sobre deberes de actualización de Planes de Prevención de Contingencias y Planes de Emergencias, y remisión de antecedentes de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, a través del Sistema de RCA.

“Artículo cuarto. Obligación de remitir información para destinatarios indicados en el artículo segundo. En consideración a la necesidad de contar con la información pertinente y suficiente para cumplir con los objetos de las presentes instrucciones, se requiere a los titulares de Resoluciones de Calificación Ambiental, remitan a la Superintendencia del Medio Ambiente, la siguiente información:

- a) La última versión (actualizada o modificada) del o los Planes de Prevención de Contingencia y/o Emergencia con los que deban contar, de conformidad a lo establecido en la(s) respectiva(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental.

También deberán remitirse, cuando corresponda, las actualizaciones o modificaciones a los Planes de Prevención de Contingencia y/o Emergencia, que se realicen con posterioridad a la remisión de los antecedentes indicados en el inciso anterior.

En el caso indicado en el inciso anterior, toda actualización o modificación de los referidos Planes deberá estar debidamente justificada, lo cual deberá indicarse en el documento actualizado, e informarse a la

Superintendencia del Medio Ambiente dentro del plazo señalado en el artículo sexto de la presente Instrucción.

b) Indicar la o las Resoluciones de Calificación Ambiental que dan origen al Plan que corresponda, especificando además el o los respectivos considerandos, párrafos o puntos que consagran la obligación. Asimismo, en el caso de que las obligaciones asociadas se encuentren establecidas en otro documento del expediente de evaluación ambiental, estos también se deberán referenciar.

Finalmente, indicar la(s) resolución(es) respectiva(s) que, eventualmente, se pronuncie(n) sobre la(s) consulta(s) de pertinencia, o que se dicten por otro órgano de la administración del Estado que, directa o indirectamente, conlleven una actualización o modificación de aspectos o materias que sean objeto del Plan de Prevención de Contingencia y/o Emergencia, según corresponda.

c) Proveer de al menos un contacto responsable titular y uno suplente, para la comunicación y coordinación en caso de la activación del Plan que corresponda. La información de contacto deberá incluir: nombre completo, cargo dentro del proyecto o actividad, profesión u oficio, número de teléfono directo, número de celular y correo electrónico.

d) Indicar los productos, partes, obras, procesos y/o acciones del proyecto o actividad que se vinculan con las medidas contenidas en el respectivo Plan de Prevención de Contingencias y/o Emergencia.

e) Identificar cada una de las medidas a implementar, junto con la oportunidad o evento en que deben ser implementadas, así como la duración de las mismas, según corresponda.

f) Indicar el o los componentes y subcomponentes ambientales sobre los cuales se debe aplicar cada una de las medidas identificadas. Para ello se deberá considerar lo dispuesto en la Res. Ex. N° 223/2015 de esta Superintendencia, que dicta "Instrucciones Generales Sobre la Elaboración del Plan de Seguimiento de Variables Ambientales, los Informes de Seguimiento Ambiental y la Remisión de Información al Sistema Electrónico de Seguimiento Ambiental", o la que la reemplace.

g) Informar la eventual existencia de autorizaciones sectoriales que se relacionen con la aplicación del respectivo Plan de Prevención de Contingencia y/o Emergencia.

Asimismo, y de conformidad al modo y plazo de entrega de la información establecidos en los artículos quinto y sexto, inciso segundo, de la presente Instrucción, respectivamente, se deberá informar respecto de la obtención de todo permiso sectorial o de la dictación de cualquier acto administrativo que, directa o indirectamente, conlleve una modificación o actualización de los Planes de Prevención de Contingencias y/o de Emergencia.

h) Informar sobre cualquier decisión jurisdiccional que, directa o indirectamente, conlleve una modificación o actualización de los Planes de Prevención de Contingencias y/o de Emergencia; o, en su caso, de aquellas que, eventualmente, impidan u obstaculicen la ejecución de las medidas establecidas en los mismos.

i) Identificar y mantener actualizado en el sistema indicado en el artículo quinto posterior, el o los responsables de adoptar y/o coordinar las acciones y medidas descritas en el respectivo Plan de Prevención de Contingencia y/o Emergencia, según lo indicado en el literal c) anterior".

3.5.5. Acciones ejecutadas, en ejecución o por ejecutar

N° Identificador	7
Tipo de acción	En Ejecución

Categoría y Subcategoría	Actos Administrativos General
Acción	Carga de información en plataforma digital SRCA de la SMA.
Fecha de Inicio	20-07-2020
Fecha de Término	01-11-2020
Forma de Implementación	Se solicitó credencial de acceso a portal de SMA a correo snifa@sma.gob.cl Una vez se obtenga dicha credencial, se procederá a cargar la información requerida en la Res. Ex. N° 574 de 02 de octubre de 2012, y en la Res. Ex. N° 1610 de 20 de diciembre de 2018, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente en su sistema SRCA, para la RCA N° 041/2007.
Indicadores de Cumplimiento	100% cargada información pendiente en plataforma SRCA de la SMA.
Medios de Verificación Reporte Inicial	Copia del correo electrónico solicitando credencial.
Medios de Verificación Reporte Avance	Comprobante de carga de la información en el sistema SRCA de la SMA.
Medios de Verificación Reporte Final	No aplica
Costos Estimados	\$ 0
Impedimento Eventual	No
Descripción Impedimento	
Implicancias y Gestiones Asociadas al Impedimento	
Acciones Alternativas Asociadas	

N° Identificador	8
Tipo de acción	Por Ejecutar
Categoría y Subcategoría	Seguimiento Reporte de informes
Acción	Elaborar un programa de seguimiento asociado a la RCA del Centro de cultivo, que considere entre otros los contenidos de la Res. Ex. N° 574 de 2012 y de la Res.Ex.N° 1610 de 2018, ambas de la SMA, así como los contenidos mínimos que deben mantener los planes de contingencia del Centro conforme los requerimientos del RAMA; y su capacitación al personal responsable de los reportes.
Fecha de Inicio	01-09-2020
Fecha de Término	01-11-2020
Forma de Implementación	Carga en el sistema SRCA de la información de carácter ambiental. Implementación de un programa de seguimiento a la RCA del centro y se realizara una capacitación dictada por profesionales afines (abogado y biólogo marino) al personal responsable de los reportes asociados al cumplimiento de la RCA N°041/07.
Indicadores de Cumplimiento	100 % Programa de Seguimiento elaborado, y 100 % personal responsable de reportes capacitado.

Medios de Verificación Reporte Inicial	No cuenta con reporte inicial
Medios de Verificación Reporte Avance	1.- Copia del Programa de Seguimiento. 2.- Certificado de idoneidad y curriculum de los expositores.
Medios de Verificación Reporte Final	1.- Registro de carga en la plataforma digital de los antecedentes ambientales requeridos por la SMA. 2.- Registro de capacitaciones efectuadas por videoconferencias. 3.- Registro de asistencia del personal capacitado.
Costos Estimados	\$ 1.000.000
Impedimento Eventual	No
Descripción Impedimento	
Implicancias y Gestiones Asociadas al Impedimento	
Acciones Alternativas Asociadas	

N° Identificador	9
Tipo de acción	Por Ejecutar
Categoría y Subcategoría	Seguimiento Reporte de informes
Acción	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.
Fecha de Inicio	01-09-2020
Fecha de Término	22-09-2021
Forma de Implementación	Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PDC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.
Indicadores de Cumplimiento	Presentación del PDC y sus reportes asociados al presente Programa a través del SPDC.
Medios de Verificación Reporte Inicial	No cuenta
Medios de Verificación Reporte Avance	No cuenta
Medios de Verificación Reporte Final	No cuenta
Costos Estimados	\$ 0
Impedimento Eventual	Sí

Descripción Impedimento	Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes. Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, debiendo subirse el reporte a la plataforma SPDC una vez superado el problema técnico que haya impedido su carga oportuna.
Implicancias y Gestiones Asociadas al Impedimento	No aplica
Acciones Alternativas Asociadas	

Se comunica que el titular PESCA SURIBERICA S.A. ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-066-2020, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 4 / 2020, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 29-09-2020 15:15:03
